

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez, el presente proceso a efectos de requerir a la parte actora para que se sirva cumplir con la carga que le compete, esto es, aportar las fotos de la valla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General Del Proceso. para que se sirva proveer. Cali, 09 de Julio de 2021.



**ÁNGELA MARÍA LASSO.**

La Secretaria,

REF. P. VERBAL-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.  
DTE. DIEGO JAVIER CAMPO LOPEZ.  
APDO DTE: MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO.  
[marthaortiz255@hotmail.com](mailto:marthaortiz255@hotmail.com)  
DDO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RAD. 760014003028-2019-00197-00.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Sust. No.391.

Santiago De Cali, Nueve (09) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las piezas procesales observa esta censora que la parte actora no ha cumplido con la carga que le compete en estas circunstancias, como lo es, aportar las fotos de la valla atemperándose a las exigencias legales consagradas en el artículo 375 Código General del proceso.

Como tales exigencias son de orden público e imperativo cumplimiento y constituye deber del juez verificar su acatamiento al practicar la inspección judicial dispuesta en la norma que regla la materia, se requerirá a la para actora con el objeto que:

**1-** Proceda a instalar valla en el predio objeto de la pretensión, conforme los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es:

- La dimensión de la valla no puede ser inferior a un metro cuadrado.
- debe estar ubicada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.
- La valla deberá contener los siguientes datos:
  - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

- e) Advertir al demandante que la valla debe permanecer instalado en el inmueble, al menos hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**2-** Acatado lo anterior, el procurador judicial deberá allegar al proceso el registro fotográfico de la valla conforme lo dispone la norma antes citada.

Para el cumplimiento de lo antes requerido se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora para que proceda a instalar valla en el predio objeto de la pretensión, conforme los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de lo inmediatamente anterior se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE**

La juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 13 DE 2021**

Ángela María Lasso  
**La Secretaria**